

		
		Versión: 03
		Año: 2024

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA MOVILIZACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO, ASISTENCIAL Y DE APOYO VINCULADO A LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC), BAJO EL MODELO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS), EN LOS MICROTERRITORIOS RURALES Y URBANOS PRIORIZADOS DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, EJECUTADO POR LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ, EN EL MARCO DEL CONTRATO No. 460 DE 2026.

Fecha: abril de 2026.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ, PRETENDE SATISFACER:

La E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, mediante Acuerdo 007 del 30 de septiembre de 2024, “Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Local Ismael Roldan Valencia”, estableció la obligación de adelantar los estudios y documentos precontractuales necesarios que sirvan de soporte para la celebración de los diferentes procesos contractuales requeridos para el cumplimiento de su objeto misional.

En el marco de la ejecución del Contrato No. 460 de 2026, suscrito con la Alcaldía Municipal de Quibdó, cuyo objeto corresponde a la “Prestación de servicios de salud para la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) en el municipio de Quibdó”, la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia identificó la necesidad de contratar la prestación del servicio de transporte terrestre para garantizar la movilización del personal operativo, asistencial y de apoyo vinculado a la ejecución de las actividades territoriales contempladas en el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), bajo el modelo de Atención Primaria en Salud (APS).

La necesidad surge debido a la dispersión geográfica, las condiciones de accesibilidad y la priorización territorial definida para la ejecución de las intervenciones colectivas en salud pública, las cuales requieren el desplazamiento permanente del talento humano hacia los microterritorios rurales y urbanos priorizados del municipio de Quibdó, entre ellos: San Francisco de Icho, El Veinte (20), Pacurita, Samper, Ángeles, Chamblum, Playón, Playita, Poblado, La Victoria Zona Minera, Casimiro y Palenque, etc garantizando el traslado ida y regreso desde el municipio de Quibdó hacia las diferentes comunidades intervenidas.

Para el cumplimiento de dichas actividades, se requiere el alquiler de un vehículo tipo buseta, conforme a lo consagrado en el artículo 2° de la Ley 769 de 2002 — Código Nacional de Tránsito Terrestre, con capacidad mínima para veinte (20) pasajeros y distancia entre ejes inferior a cuatro (4) metros, incluyendo conductor y todos los costos asociados a la prestación del servicio.

El vehículo deberá contar con toda la documentación legal vigente y en regla, incluyendo seguros obligatorios, revisión técnico-mecánica, licencia de tránsito y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable, garantizando condiciones de seguridad, calidad, continuidad y oportunidad en la prestación del servicio de transporte terrestre requerido para la ejecución de las acciones del PIC.

De igual manera, el conductor asignado deberá acreditar licencia de conducción vigente y cumplir con los requisitos legales establecidos para la prestación del servicio de transporte terrestre, asegurando el adecuado desplazamiento del personal hacia los territorios y microterritorios priorizados donde se desarrollarán las

		
		Versión: 03
		Año: 2024

actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, gestión del riesgo, vigilancia en salud pública y atención extramural en el municipio de Quibdó.

JUSTIFICACIÓN:

a) Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece que la prestación de los servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales se realizará a través de las Empresas Sociales del Estado, las cuales constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, dotadas de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley, las asambleas o los concejos, y sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II, Libro II de la citada ley.

b) Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado se someterán, en materia contractual, al derecho privado, pudiendo discrecionalmente incorporar las cláusulas excepcionales o exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

b) Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las entidades estatales que cuenten con un régimen contractual excepcional al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán aplicar, en el desarrollo de su actividad contractual y conforme a su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal.

d) Que la aplicación del régimen de derecho privado en materia contractual no exonera a los servidores públicos encargados de la actividad contractual del cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en la Constitución Política y en la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ni los releva del deber de orientar sus actuaciones al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

e) Que la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, mediante Acuerdo No. 007 de 2024, adoptó el Manual de Contratación de la Entidad, en el cual se establecen las disposiciones jurídicas que regulan la actividad contractual institucional, así como las reglas, competencias, procesos y procedimientos para la formación, celebración, ejecución y supervisión de los contratos, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales y legales aplicables al régimen especial de contratación de las Empresas Sociales del Estado.

f) Que la Ley 2294 de 2023, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, contempla dentro de sus estrategias el fortalecimiento de un modelo de salud preventivo, predictivo y resolutivo, fundamentado en la Atención Primaria en Salud (APS), el fortalecimiento territorial y la garantía del acceso integral a los servicios de salud.

g) Que la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldán Valencia de Quibdó, en el marco de la ejecución del Contrato No. 460 de 2026, suscrito con la Alcaldía Municipal de Quibdó, cuyo objeto corresponde a la “Prestación de servicios de salud para la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) en el municipio de Quibdó”, requiere garantizar el desplazamiento oportuno del personal operativo, asistencial y de apoyo encargado de ejecutar las actividades contempladas en el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), bajo el modelo de Atención Primaria en Salud (APS).

		
		Versión: 03
		Año: 2024

h) Que las actividades desarrolladas en el marco del PIC requieren la movilización permanente del talento humano hacia los microterritorios rurales y urbanos priorizados del municipio de Quibdó, entre ellos San Francisco de Ichó, El Veinte (20), Pacurita, Samper, Ángeles, Chamblum, Playón, Playita, Poblado, La Victoria Zona Minera, Casimiro y Palenque, con el propósito de desarrollar acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, vigilancia en salud pública, atención extramural y gestión integral del riesgo en salud.

i) Que, debido a las condiciones geográficas y de accesibilidad del municipio de Quibdó, resulta necesario contratar el servicio de transporte terrestre mediante vehículo tipo buseta, con capacidad suficiente para garantizar el traslado seguro, continuo y oportuno del personal hacia las comunidades y territorios priorizados, permitiendo el cumplimiento efectivo de las metas y actividades establecidas dentro del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC).

j) Que la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldán Valencia de Quibdó no cuenta con capacidad operativa ni parque automotor suficiente para atender directamente las necesidades de movilización terrestre requeridas para la ejecución de las actividades territoriales del PIC, razón por la cual se hace necesario adelantar el correspondiente proceso contractual para la prestación del servicio de transporte terrestre.

k) Que la contratación del servicio de transporte terrestre permitirá garantizar la continuidad, eficiencia, oportunidad y cobertura de las intervenciones colectivas en salud pública, fortaleciendo la implementación de las acciones territoriales del PIC y contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de salud de la población del municipio de Quibdó.

CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR.

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA MOVILIZACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO, ASISTENCIAL Y DE APOYO VINCULADO A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC), BAJO EL MODELO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS), EN LOS TERRITORIOS Y MICROTERRITORIOS PRIORIZADOS DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, EJECUTADO POR LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ, EN EL MARCO DEL CONTRATO No. 460 DE 2026.

ALCANCE DEL OBJETO: El presente contrato tiene como alcance la prestación del servicio de transporte terrestre requerido para garantizar la movilización oportuna, continua, eficiente y segura del personal operativo, asistencial y de apoyo vinculado a la ejecución de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), bajo el modelo de Atención Primaria en Salud (APS), en los territorios y microterritorios priorizados del municipio de Quibdó.

La ejecución del objeto contractual comprende el traslado terrestre ida y regreso del personal desde el municipio de Quibdó hacia las comunidades rurales y urbanas priorizadas, entre ellas San Francisco de Ichó, El Veinte (20), Pacurita, Samper, Ángeles, Chamblum, Playón, Playita, Poblado, La Victoria Zona Minera, Casimiro y Palenque, así como los demás territorios y microterritorios definidos por la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldán Valencia de Quibdó, permitiendo el desarrollo de acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, vigilancia en salud pública, gestión integral del riesgo, atención extramural y demás actividades contempladas dentro del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC).

	  ALCALDÍA DE QUIBDÓ Nit. 891680011-0	
	Versión: 03	
	Año: 2024	

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá garantizar la disponibilidad de un vehículo tipo buseta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 769 de 2002 — Código Nacional de Tránsito Terrestre, con capacidad mínima para veinte (20) pasajeros y distancia entre ejes inferior a cuatro (4) metros, incluyendo conductor y todos los costos asociados a la prestación del servicio.

El vehículo deberá contar con toda la documentación legal vigente, incluyendo SOAT, revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, licencia de tránsito y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable, así como garantizar adecuadas condiciones mecánicas, operativas, de seguridad y aseo para la correcta prestación del servicio de transporte terrestre.

El conductor asignado para la ejecución del contrato deberá contar con licencia de conducción vigente y cumplir con los requisitos legales establecidos para la prestación del servicio de transporte terrestre.

La ejecución del contrato implica para el contratista el deber de colaborar armónicamente con la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó en el cumplimiento de los fines institucionales y de salud pública que se pretenden satisfacer mediante la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), garantizando eficiencia, calidad, seguridad, continuidad y oportunidad en la prestación del servicio de transporte terrestre requerido para el desarrollo de las actividades territoriales.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta agotar la cantidad contratada equivalente a los servicios de transporte terrestre, por un periodo inicial de 7 meses, en equivalencia a 150 trayectos, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previa expedición del Registro Presupuestal y suscripción del Acta de Inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

OBLIGACIONES: Durante la ejecución del objeto contractual, el contratista además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia debe cumplir las obligaciones siguientes:

DEL CONTRATISTA:

Generales:

1. Cumplir con el objeto contratado de acuerdo con los requerimientos definidos por la Entidad.
2. Informar oportunamente a la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia o al supervisor, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo normal del contrato.
3. Asistir a las reuniones programadas, relacionadas con la ejecución del objeto contractual y Dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en las reuniones respectivas.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y anomalías que puedan presentarse y, en general, cumplir con lo establecido en el estatuto de la E.S.E, sus reformas y demás normas reglamentarias.
5. Cumplir con todas las exigencias y procedimientos establecidos por la Entidad para el desarrollo integral del contrato.

		
		Versión: 03
		Año: 2024

6. Presentar un (1) informe mensual de ejecución de las obligaciones del contrato como requisito para el respectivo pago. Así mismo, presentar los informes que el supervisor del contrato solicite en desarrollo del objeto contractual.
7. El contratista se obliga a cumplir las disposiciones normativas de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, Política de Tratamiento de Datos Personales, Seguridad de la información, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.
8. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, de conformidad con la normativa vigente (Decreto 780 de 2016).
9. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que dentro de los términos del contrato formule el supervisor de este.
10. Contar con los elementos necesarios para ejecutar el objeto contractual y en caso de ser necesario disponer de ellos, acorde con las necesidades de las actividades a adelantar. En concordancia, La E.S.E. suministrará los elementos esenciales necesarios para el desarrollo de este, para una ejecución integral.
11. Cuando se requiera que el CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto del contrato, se desplace fuera del lugar de ejecución contractual, la ESE Hospital Local Ismael Roldan Valencia reconocerá los gastos de desplazamiento y permanencia de conformidad con la normatividad vigente.
12. Recibir de la oficina de Almacén, mediante inventario físico, los bienes muebles y equipos que se asignen por razón de las obligaciones del contrato, previa solicitud del supervisor de este. De igual manera, al momento de la terminación del plazo de ejecución contractual, hacer entrega a dicha dependencia, del inventario físico recibido.
13. Responder por la pérdida o daños que sufran los bienes muebles y equipos que se asignen por razón de las obligaciones del contrato.
14. Portar en un lugar visible el carné que se le asigne por parte de la oficina de Almacén, cuando se haga presencia en la sede de la Entidad y sus centros adscritos o cuando se actúe en representación institucional ante otras Entidades. De igual manera, hacer devolución del carné al supervisor, al momento de la terminación del plazo de ejecución contractual.
15. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley.

Especificas:

- a. Prestar el servicio de transporte terrestre para la movilización del personal operativo, asistencial y de apoyo vinculado a la ejecución de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), en los territorios y microterritorios priorizados del municipio de Quibdó, entre ellos Casimiro, Palenque, Poblado, Chamblum, Ángeles, Samper, Zona Minera La Victoria y Playita, así como los demás microterritorios definidos por la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó.
- b. Poner a disposición de la E.S.E. vehículos automotores en óptimas condiciones mecánicas, técnicas, operativas y de aseo, que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para la adecuada prestación del servicio de transporte terrestre.
- c. Garantizar que los vehículos destinados para la ejecución del contrato cuenten con toda la documentación exigida por la normatividad vigente, incluyendo SOAT, revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, licencia de tránsito y demás requisitos legales aplicables, manteniéndolos vigentes durante toda la ejecución contractual.

		
		Versión: 03
		Año: 2024

- d. Mantenerse a paz y salvo durante toda la ejecución del contrato en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, conforme a la normatividad vigente.
- e. Suministrar al supervisor del contrato la información correspondiente a la identificación de los vehículos, las placas, los nombres de los conductores y demás información requerida para el seguimiento y control de la ejecución del contrato.
- f. Garantizar la continuidad del servicio de transporte terrestre; en caso de avería o falla mecánica del vehículo asignado, el contratista deberá reemplazarlo por otro de iguales o mejores características, en un tiempo que no afecte el desarrollo de las actividades programadas por la E.S.E.
- g. Garantizar el transporte del personal de salud, administrativo y operativo que desarrolla actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, vigilancia en salud pública, gestión integral del riesgo y atención extramural en los territorios y microterritorios priorizados del municipio de Quibdó.
- h. Contar con conductores que posean licencia de conducción vigente y acorde al tipo de vehículo requerido, así como los certificados y condiciones exigidas por la normatividad vigente para la prestación del servicio de transporte terrestre.
- i. Garantizar el traslado del personal vinculado a la ejecución de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), conforme a las necesidades operativas y programación establecida por la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó.
- j. Facilitar el traslado de insumos, equipos, materiales y demás elementos requeridos para el desarrollo, seguimiento y supervisión de las actividades contempladas dentro del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC).
- k. Realizar el servicio de transporte de acuerdo con las rutas, horarios, territorios y microterritorios definidos por el supervisor del contrato, garantizando oportunidad, continuidad y eficiencia en la prestación de las actividades de salud pública.
- l. Coordinar y cooperar oportunamente con la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó en todas las actividades relacionadas con la ejecución del objeto contractual, garantizando disponibilidad y acceso oportuno al servicio de transporte terrestre requerido.
- m. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto contractual y que sean necesarias para la adecuada ejecución de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC).
- n. Asumir en su totalidad todos los costos y gastos derivados de la operación de los vehículos, incluyendo combustible, lubricantes, mantenimiento preventivo y correctivo, peajes, conductor y demás elementos necesarios para garantizar la correcta prestación del servicio de transporte terrestre contratado.

DE LA E.S.E:

1. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato.
2. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
4. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
5. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
6. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.
7. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo de este.
8. Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.

 E.S.E. HOSPITAL LOCAL EMANUEL BOLEIVAN VALENCIA NIT. 818.001.019 -1 Quibdó - Chocó	 ALCALDÍA DE QUIBDÓ Nit. 891680011-0	
		Versión: 03
		Año: 2024

9. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley.

3.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor del contrato que se derive del presente estudio será de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 199.017.300) M/CTE. Según certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la oficina de la Sub-Gerencia Administrativa y Financiera, para cubrir la presente necesidad de contratación.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD (A)	VALOR UNITARIO (B)	VALOR TOTAL (A x B)
2.1.	TRANSPORTE TERRESTRE: Microterritorios terrestres Rurales: San Francisco de Icho, El 20; Pacurita. Microterritorio Terrestres Urbanos: Samper, Ángeles, Chamblum, Playón Playita, Poblado, la Victoria Zona Minera, Casimiro, palenque; Alquiler de un vehículo para el Transporte terrestre ida y regreso. Se requiere vehículo tipo Buseta que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2° del Código Nacional de Tránsito Ley 769 del 2002, cuente con capacidad mínima de 20 pasajeros y distancia entre ejes inferiores a 4 metros. A su vez (Incluye conductor y todo costo asociado) que cuente con toda su documentación en regla, para prestar el servicio de transporte al personal que se desplazará a realizar las actividades del PIC. (desde	Und	150	\$ 1.326.782	\$ 199.017.300

		
	Versión: 03	
	Año: 2024	

	Quibdó – hacia las comunidades Rurales de los territorios priorizados). Nota: el conductor deberá presentar su licencia de conducción.				
--	---	--	--	--	--

FORMA DE PAGO: La E.S.E. Hospital Local Ismael Roldán Valencia de Quibdó cancelará el valor del contrato mediante siete (7) pagos mensuales, por un valor de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$28.431.042) cada uno, correspondiente a la ejecución de un promedio de ocho (8) trayectos mensuales, previa presentación de la cuenta de cobro y acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista.

NOTA: El valor del presente contrato se estableció de conformidad con la propuesta económica contemplados en el anexo de propuesta económica y presupuesto operativo aprobado en el marco del Contrato No. 460 de 2026 suscrito con la Alcaldía Municipal de Quibdó.

El reconocimiento económico al contratista se realizará conforme a los servicios efectivamente prestados y certificados por el supervisor del contrato, de acuerdo con las cantidades ejecutadas, rutas fluviales realizadas y necesidades operativas requeridas para el cumplimiento de las actividades territoriales del PIC.

Los pagos que se efectúen por fracción de mes y/o por servicios parciales ejecutados serán liquidados proporcionalmente conforme a la ejecución certificada por la supervisión contractual.

Los pagos que se efectúen por fracción de mes y/o por servicios parciales ejecutados serán liquidados proporcionalmente conforme a la ejecución certificada por la supervisión contractual.

El valor reconocido al contratista incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, gastos operativos y demás erogaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato, incluyendo conductor, combustible, lubricantes, mantenimiento preventivo y correctivo, peajes, seguros, documentación legal vigente y cualquier otro costo asociado a la prestación integral del servicio de transporte terrestre requerido para el cumplimiento del objeto contractual.

LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato se desarrollará en la jurisdicción del municipio de Quibdó, en los territorios y microterritorios priorizados para la ejecución de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), bajo el modelo de Atención Primaria en Salud (APS), incluyendo zonas rurales y urbanas definidas por la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldán Valencia de Quibdó, conforme a la programación operativa y necesidades territoriales establecidas por la entidad.

Entre los territorios y microterritorios priorizados se encuentran San Francisco de Icho, El Veinte (20), Pacurita, Samper, Ángeles, Chamblum, Playón, Playita, Poblado, La Victoria Zona Minera, Casimiro y Palenque, así

		
		Versión: 03
		Año: 2024

como los demás sectores y comunidades que sean definidos durante la ejecución contractual por el supervisor del contrato.

3.6 CONDICIONES TÉCNICAS / CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO:

El contratista debe asegurar que tanto el vehículo como el conductor cumplan con toda la normativa legal vigente para la prestación del servicio, como lo es Licencia de Tránsito (Tarjeta de Propiedad) al día. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, licencia de conducción de conductores. Revisión Técnico-Mecánica y de Gases vigente, Pólizas de Responsabilidad: Presentar pólizas que amparen la responsabilidad civil contractual y extracontractual por daños a bienes y personas, Destinación/Uso: El vehículo debe estar autorizado para prestar servicio de transporte bajo las modalidades exigidas (ej. servicio especial o particular, según la entidad).

4 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:

El contrato que llegue a suscribirse será de: prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, regulado por el Manual de Contratación de la E.S.E, Acuerdo N° 001 de 2014, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, que las modifiquen, adicionen o deroguen de acuerdo con la naturaleza de éste, vigente y complementaria. En las materias no reguladas en dichas leyes, las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

5 MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El proceso que se surtirá será el de contratación directa de conformidad con Manual de Contratación de la E.S.E, mediante Acuerdo 07 del 30 de septiembre de 2024, contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

6 GARANTIAS:

El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, garantías frente al cumplimiento de las obligaciones que adquiere y que son derivadas del presente documento durante su celebración, ejecución y liquidación, la cual amparará entre otros los siguientes riesgos:

AMPARO.	CUANTÍA.	VIGENCIA.
CUMPLIMIENTO	10% del valor del contrato.	Por el tiempo del contrato y cuatro (4) meses más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	10% del valor del contrato.	Por el tiempo del contrato y cuatro (4) meses más.

7 MULTA:

En caso de mora o de incumplimiento parcial o total del objeto del contrato y/o de alguna de las obligaciones pactadas, el CONTRATISTA autoriza expresamente, mediante el documento contractual, a la E.S.E para que efectúe la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas se efectuará en el momento

		
		Versión: 03
		Año: 2024

en que se ocasionen y su cobro se incluirá en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo.

8 PENA PECUNIARIA:

En caso de no ejecutar o retardar la obligación principal de incumplimiento total del objeto y las obligaciones por parte cualquiera de las partes, la parte que incumplió deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el documento contractual, el cual prestará mérito ejecutivo.

9 SUPERVISIÓN:

Teniendo en cuenta las características del servicio a contratar, la supervisión del contrato será ejercida por el subgerente asistencial d de la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, o del funcionario que el ordenador del gasto designe, el cual contará on el apoyo técnico de los responsables de la operación en los territorios. En todo caso, la designación de supervisión será comunicada por la Oficina Jurídica mediante oficio.

10 VIGENCIA:

La vigencia del contrato es el término del contrato que únicamente se extingue con la liquidación. **PARÁGRAFO 1º.** La E.S.E, liquidara el contrato que llegue a suscribirse de mutuo acuerdo y dentro del término fijado en las condiciones, clausulado y sus equivalentes. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO 2º.** Sí vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la entidad podrá realizarla en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refiere el inciso anterior, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en la reglamentación vigente sobre la materia y complementaria.

Atentamente,



JASON ELIAS CUESTA MURILLO.

Sub-Gerente asistencial.

Hospital Local Ismael Roldan Valencia E.S.E. de Quibdó.

Transcribió: Miladys .	Revisó: Cesar Lozano.	Aprobó: Jason Cuesta .
Apoyo Ejecución EBS	Cargo: Jurídico.	Cargo: subgerente.
Dependencia: Salud Pública.	Dependencia: Oficina Jurídica.	Dependencia: subgerencia.